

pedim^{to} judicial, ni Extrajudicialm^{te} ni sean oidos, ni admitidas sus demandas, reclamaciones, ó pedimen-
 tos que por esta mi carta iriba, y he por iribidos del cono-
 cim^{to}, y las tales causas asi a los Juizes que haora son,
 como a los que seran de aqui adelante perpetuam^{te}
 para siempre jamas. Y que si todavia en algun caso prin-
 cipal, ó incidem^{te} los Juizes oieren, ó admitieren, ó
 hubieren oido, u admitido las tales demandas, ó pedim^{tos},
 que se hubieren deducido ó deduxeren en juicio alguno,
 y pronunciaren por sus autos, y sentencias á nos el dicho
 D.ⁿ Josef Palao, y a los dichos nuestros hijos, y nietos, que al
 presente tengais, y a los que hubiereis adelante, y sus descen-
 dientes, y nuestros legitimos, y naturales por linea recta
 se nanon por tales Cavalleros Hijosdalgo notorios de sangre,
 cada, y sola conocido, como descendientes legitimos del
 citado D.ⁿ Antonio Palao nuestro segundo Abuelo, y sus as-
 cendientes. Y otrosi, mando á mi Fiscal, ó Fiscales q^e son,
 y fueren en adelante, que no salgan ni puedan salir á
 contradiccion ni perturbacion en todo ni en parte de lo
 contenido en esta mi Carta, que Yo semi poderio Real
 absoluto, cierta ciencia, y motu proprio os retitulo, declaro,

[Handwritten mark]

